

Suspensiones de 4ta Categoría-Formulario 1609**SUNAT****RESULTADO DE SOLICITUD - FORM. 1609****AÑO 2021**

RUC:	10462020975
Apellidos y Nombres:	MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER
Fecha de presentación:	15/02/2021
Número de operación:	14027434
RENTA - 4ta CATEGORIA :	AUTORIZADO
Medio de Presentación:	Internet

.....
(Firma)
DNI:46202097.

REPÚBLICA DEL PERÚ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nº 387231

REG.: Nº 014284-A-DREC.

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESIONAL TECNICO EN
GUIA OFICIAL DE TURISMO

A Don(ña) **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**

TITULADO (A) en **EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PUBLICO "GREGORIA SANTOS"-SICUANI.**

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **CUSCO** a los **29** días del mes de **DICIEMBRE** del **2012**



INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PUBLICO "GREGORIA SANTOS" SICUANI

Lic. Nestor Porfirio Chuño Coariseño
DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

Mg. Marco Prieto Valencia
DIRECTOR REGIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



TITULADO (A)

(Firma)

DNI: 46202097

Nº 417102
REG.: Nº 015998 - A - DREC.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

POR CUANTO:

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESIONAL TECNICO EN
CONTABILIDAD

A Don(ña) **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**

TITULADO (A) en **EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO "VILCANOTA"-SICUANI.**

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **CUSCO**, a los **04** días del mes de **FEBRERO** del **2014**



Instituto de Educación Superior Tecnológico Público
"VILCANOTA" - SICUANI
[Signature]
Ing. Lourdes Elvira Alvarez Infantas
DIRECTORA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

[Signature]
Prof. Edgar Americo Ochoa Pezo
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



[Signature]
TITULADO (A)

[Signature]
(Firma)
DNI: 7.6202097

CONVENIO INTERNACIONAL

PERU - EE.UU. - ALEMANIA - JAPON -
ESPAÑA - FRANCIA

**DIRECCIÓN TÉCNICO
PEDAGOGICO**

CENTRO EDUCATIVO OCUPACIONAL
PRIVADO:
"Santo Toribio de Mogrovejo"
R.D. 1423 - 93

CENTRO EDUCATIVO OCUPACIONAL
PRIVADO: "TECNOZEZA"
R.D. 0032 - 98

ONG CIMUVI - PERU
R.P. N° 18798

SOPORTE TECNOLÓGICO



Nro. 05021



R.M. 0029-04-ED

MINISTERIO DE EDUCACION

CERTIFICADO DE CAPACITACION

Club Informático Mundo Virtual
Programa Nacional de Especialización en Carreras Técnicas

C E R T I F I C A

Que: FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS

Esta Capacitado (a) para desempeñarse en la ocupación de:
TÉCNICO EN OPERADOR PROFESIONAL DE SISTEMAS

En Mérito de haber aprobado el curso de capacitación técnica de
especialización con una duración de: 520 Horas.

CUSCO, 15 de OCTUBRE del 2007

ENTIDAD EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO
R.M. 0029-04-ED

[Signature]
Director



CLUB INFORMÁTICO
"MUNDO VIRTUAL"

[Signature]
Vº Bº



[Signature]
Instructor Docente

[Signature]
(Firma)
DNI: 4620297

SERIE B N° 069929



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA

CENTRO DE IDIOMAS "ACE"

Certificado

Otorgado a **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**

Por haber aprobado satisfactoriamente el Módulo

INGLES

del ciclo **INTERMEDIO** con una duración de **250** horas.

Lugar y Fecha: **SICUANI, 28 NOVIEMBRE 2014**

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Centro Educacional Técnico Productivo
CETPRO "ACE"

Prof. Laura Hortensia Alvarez Medina
DIRECTORA

DIRECTOR(A) CETPRO
(Firma, post firma y sello)



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - CUSCO

Mgt. Anibal Agramonte Villa
DIRECTOR(A) DE CETPRO
(Firma, post firma y sello)



CENTRO

PROFESOR

(Firma, post firm)

DNI: *46202097*



Inscrito bajo
en el Registr
Especializaci
02 de octubre

DIPLOMA

Los que suscriben, el Director Ejecutivo y D
otorgan el presente diploma a:

Francois Gunn

En mérito de haber culminado satisfac

ADMINISTRACIÓN DE RECU

Realizado del 20 de agosto al 01 de octubre de
lectivas, cumpliendo con los requisitos acadé

Lima, a los 02 dí

Edgar Ricar
Director
ENAD



Juan Anibal
Director
ENAD



(Firma)
DNI: 4620297



Inscrito bajo
en el Registr
Especializaci
09 de octubre

DIPLOMA

Los que suscriben, el Director Ejecutivo y D
otorgan el presente diploma a:

Francois Gu

En mérito de haber culminado satisfac

GESTIÓN EDI

Realizado del 20 de agosto al 08 de octubre de
lectivas, cumpliendo con los requisitos académ

Lima, a los 09 día

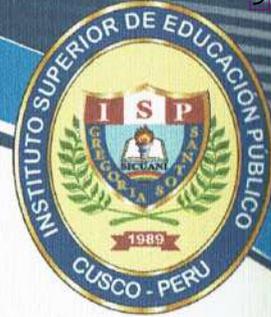
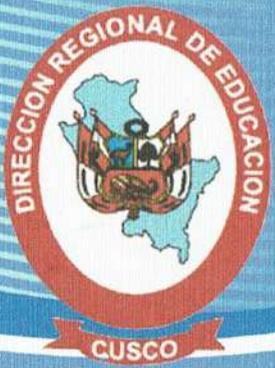
Edgar Ricar
Director
ENAD



Juan Anibal
Director
ENAD



(Firma)
DNI: 7.6202097



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO
"GREGORIA SANTOS" - SICUANI

D. S. N° 030-89-ED

CERTIFICADO

Otorgado a: Francois Gunner MAMANI BARRIENTOS
 Por haber participado en el I - SEMINARIO DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS en la provincia de Canchis, en calidad de: Asistente organizado por el Instituto Superior de Educación Pública "Gregoria Santos", dentro del marco de Mejoramiento de la Calidad Educativa, desarrollado del 09 al 30 de Noviembre del 2015, con una duración de 200 horas pedagógicas, en mérito a la Resolución Directoral N° 2199-2015, autorizada por la Dirección Regional de Educación Cusco.

TEMARIO

- ✓ Jornada Escolar Completa (JEC) y política Educativa del Idioma Inglés.
- ✓ Classroom Management.
- ✓ Content Language integrated learning (CLIL).
- ✓ Teaching Listenig.
- ✓ Grammar.
- ✓ 20 Estrategias para la comprensión de textos.
- ✓ Teaching Vocabulary.
- ✓ Phonetics and Phonology.
- ✓ Ayudando a los estudiantes a hablar en Inglés.
- ✓ Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).
- ✓ Cultura en la enseñanza del Idioma Inglés.
- ✓ Juegos Didácticos del Área de Inglés.
- ✓ Sistema de Evaluación del Idioma Inglés.

Sicuaní, 30 de Noviembre de 2015



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Elizabeth Dueñas Pareja
 Dra. Elizabeth Dueñas Pareja
 DIRECTORA REGIONAL

Dra. Elizabeth Dueñas Pareja
 Directora Regional de Educación Cusco



Chafloque Milk
 Mgt. José Walter Chafloque Milk
 Director General del I.S.E.P
 "GREGORIA SANTOS"

Rumbo a la Acreditación y Excelencia Educativa

DNI:
 (Firma) *Chafloque Milk*
 46202097



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
SEDE SICUANI
ESCUELA PROFESIONAL CONTABILIDAD



TEMARIO

**PROCESO DE TRANSFERENCIA
DE GOBIERNOS LOCALES
Y REGIONALES**

- ✓ Marco Conceptual y Normativo sobre transferencias.
- ✓ Enfoque, temas y otros aspectos a considerar para el inicio de la gestión.
- ✓ Aspectos metodológicos y los tres momentos de la transferencia.
- ✓ La transferencia como insumo de la gestión.
- ✓ Estrategias previas y posteriores al proceso de transferencia.
- ✓ Procedimientos y formatos para la transferencia de órganos de gobierno.
- ✓ Evaluación y cierre de la gestión.
- ✓ Estrategias para la etapa final de la transferencia.
- ✓ La transferencia municipal con rendición de cuentas.
- ✓ Transferencia de unidades orgánicas de la Municipalidad.
- ✓ El Control de la transferencia Municipal
- ✓ Otros temas afines.

CERTIFICADO

Otorgado a: **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**
 Por haber participado como: **ASISTENTE**, en el
SEMINARIO TALLER "PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES", realizado los días del 04 al 13 de Diciembre del 2014 con una duración de 120 horas Académicas.

Sicuani, Diciembre del 2014



Dr. Fredy Antonio Vengoa Zuñiga
 Dr. Fredy Antonio Vengoa Zuñiga
 Coordinador UAC-Sede Sicuani



Edwin I. Flores Ortega
 CPC Edwin I. Flores Ortega
 Presidente Comisión Organizadora



Yarirya Roque Pimentel
 CPC Yarirya Roque Pimentel
 Secretaria Comisión Organizadora

[Signature]
 (Firma)
 DNI: 46202097



PERÚ

Ministerio de Educación



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO

Instituto Superior de Educación Pública "GREGORIA SANTOS" SICUANI

25 Años – Bodas de Plata



CURSO DE CAPACITACIÓN EN TURISMO DE AVENTURA EN LA PROVINCIA DE CANCHIS

CERTIFICADO

Otorgado a: MAMANI BARRIENTOS, Francois Gunner

Por su participación en calidad de: ORGANIZADOR En el CURSO DE CAPACITACIÓN DENOMINADO "TURISMO DE AVENTURA EN LA PROVINCIA DE CANCHIS", desarrollado el día 23 de octubre del 2014, con un total de 90 horas pedagógicas, de acuerdo al proyecto presentado por los docentes de la carrera profesional de Guía Oficial de Turismo, desarrollado en el auditorio institucional del ISEP Gregoria Santos de la ciudad de Sicuani.

TEMARIO

- Primeros Auxilios
- Exhibición y exposición de materiales en turismo de aventura
- Metodología y técnicas de guiar en turismo de aventura
- Deportes de aventura: Trekking, down hill, otros



Sicuani, 23 de Octubre del 2014



INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO "GREGORIA SANTOS" - SICUANI

Mg. SC. Washington Carraz Gamarra

DIRECCIÓN GENERAL



Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

LA JEFATURA DEPARTAMENTAL CUSCO

CIA CANCHIS - SI

1901. Calle Colón Pucallpa de la Vega Parí

206. JEFE

Compañía de Bomberos Canchis Nº 50

PACHA EXPEDITO

Javier Mendoza

Agencia de viajes Pacha

(Firma)

DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00054 - 2020

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UGEL ESPINAR**, con Registro Único de Contribuyente N° **20564239233**, con domicilio en Plazoleta Unidad Vecinal s/n – Espinar, representado por el **Mg. YURI RIVAS GAMBOA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° **25319623**, en su calidad de Director de la **UGEL ESPINAR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(Sra.) **MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **46202097** y Registro Único de Contribuyente N° **10462020975**, con domicilio en **JR. 2 DE MAYO 441** distrito de **SICUANI**, provincia de **CANCHIS** departamento de **CUSCO**, a quien en adelante se le denominara, **EL CONTRATADO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS EDUCATIVOS** en el(la) **I.E. HECTOR TEJADA**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **01 DE ENERO DEL 2020** y concluye el día **31 DE MARZO DEL 2020**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL CONTRATADO**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del pl incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO**, éste tendrá derecho a la penalidad previs Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008 Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

DNI:

(Firma)

46202097

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO

UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 022 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

Sicuani, 26 ENE 2017

(...) c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la **suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057**, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiendo tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de ascenso o promoción del personal, lo establece en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. **En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.** (...)

De acuerdo al Opinión Legal N° 008-2017-GR CUSCO-DRSC/U.E. N°409-HACRS/AL de la Oficina de Asesoría Legal interna de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez de la Región de Salud Cusco;

Que, conforme a la disposición emanada por la Dirección Ejecutivo de la U.E. N° 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, por el cual dispone la formulación de la Resolución Directoral para la aprobación de suplencia en Plaza Orgánica, la misma se debe viabiliza mediante resolución autoritativa, conforme lo establece los artículos 3° y artículo 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad de acto administrativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobado por Ley 27902; Concordante con el Artículo 61° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; R.E.R. 135-2015-GR.CUSCO/PR, Así como la Resolución Directoral de encargo de funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora N° 409 –Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani, R.D. Nro. 1202-2016-DRSC/DGDPH (09.08.2016), emitido por la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando al visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría Legal interno del Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONTRATAR, para la suplencia en Plaza Orgánica de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, bajo el régimen laboral de la 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	REEMPLAZANTE	CARGO	NIV EL	EN REEMPLAZO	PERIODO DE SUPLENCIA	OBSERVACION
1	Camacho Perez, Chistian Joel	Medico III	17	Cesar Cabtu Suclly	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por renuncia
2	Pariguana Saire, Gustavo	Médico III	17	Wily Calla Apaza	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por ascenso.
3	Morocco Qusipe, Saida	Asit. En Serv. De Salud I	SP F	Luisa Perez Valverde	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por cese limite de edad.
4	Mendoza Béjar, Omar Salvador	Tec. Adm. I	TD	César Celso Díaz Alanoca	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por Cese límite de edad
5	Molina Silva, Janet	Tec. Espec. En Laboratorio	IV	Martha Pino Chacón.	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por renuncia.
6	Champi Páucar, Natividad	Tec. en Enfermería. I	TC	Gladys Pérez Estrada	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por ascenso
7	Cruz Castro, Yuri Domenica	Tec. en Enf. I	TC	Lidia Sota Fernández	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por ascenso.
8	Aguilar Condori, Freddy	Artesano I	TE	Rigoberto Abarca Vilca	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por ascenso.
9	Fernández Quispe, Carlos	Técnico Adm. II	TC	Máximo Fernando Sánchez Medina	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por Cese limite edad.

Av. Manuel Callo Zevallos Nro. 519 - Sicuani - Canchis - Cusco - Perú; Teléfono 084 - 351020

(Firma)

DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **EL CONTRATADO** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, ESPINAR, el **01 DE ENERO DEL 2020**.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UGEL - ESPINAR



Mot. Yur. s Gamboa
DIP. TOR DE UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

EL CONTRATADO

46202097

DNI:
(Firma)
46202097



UGEL ESPINAR

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00054 - 2020

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UGEL ESPINAR**, con Registro Único de Contribuyente N° **20564239233**, con domicilio en Plazoleta Unidad Vecinal s/n – Espinar, representado por el **Mg. YURI RIVAS GAMBOA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° **25319623**, en su calidad de Director de la **UGEL ESPINAR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(Sra.) **MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **46202097** y Registro Único de Contribuyente N° **10462020975**, con domicilio en **JR. 2 DE MAYO 441** distrito de **SICUANI**, provincia de **CANCHIS** departamento de **CUSCO**, a quien en adelante se le denominara, **EL CONTRATADO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS EDUCATIVOS** en el(la) **I.E. HECTOR TEJADA**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **01 DE ENERO DEL 2020** y concluye el día **31 DE MARZO DEL 2020**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL CONTRATADO**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del pl incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO**, éste tendrá derecho a la penalidad previs Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008 Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

DNI:
(Firma)
46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 40 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de **S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 Soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la **I.E. HECTOR TEJADA**, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL CONTRATADO** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL CONTRATADO** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud.

(Firma)

DNI: 4620297



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la Universalización de la Salud"

- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL CONTRATADO** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL CONTRATADO**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL CONTRATADO** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado b



[Handwritten signature]

.....
(Firma)
DNI: 4620297



UGEL ESPINAR

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Universalización de la Salud"



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
 - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
 - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia
 - e) por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - f) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL CONTRATADO**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL CONTRATADO** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL CONTRATADO** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación inmediata al Contrato.

(Firma)

DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **EL CONTRATADO** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, ESPINAR, el **01 DE ENERO DEL 2020**.



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UGEL - ESPINAR



Mot. Yur. s Gamboa
DIP. TOR DE UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

EL CONTRATADO


46202097

DNI:
(Firma)
46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00106 - 2019

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **UGEL ESPINAR**, con Registro Único de Contribuyente N° **20564239233**, con domicilio en Plazoleta Unidad Vecinal s/n – Espinar, representado por el **Mg. YURI RIVAS GAMBOA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° **25319623**, en su calidad de Director de la **UGEL ESPINAR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(Sra.) **MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **46202097** y Registro Único de Contribuyente N° **10462020975**, con domicilio en **JR. 2 DE MAYO 441**, distrito de **SICUANI**, provincia de **CANCHIS** y departamento de **CUSCO**, a quien en adelante se le denominara, **EL CONTRATADO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS EDUCATIVOS** en el(la) **I.E. HECTOR TEJADA**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **01 DE ABRIL DEL 2019** y concluye el día **30 DE JUNIO DEL 2019**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL CONTRATADO**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

(Firma)
DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **EL CONTRATADO** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

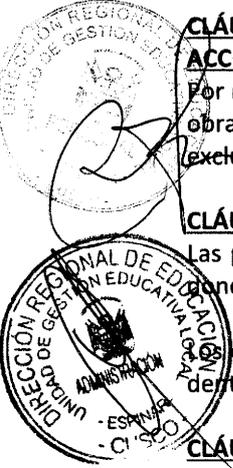
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, ESPINAR, el **01 DE ABRIL DEL 2019**.



DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUSCO
UGEL - ESPINAR

Mgt. Yuri Rivas Gamboa
DIRECTOR DE LA UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

EL CONTRATADO
46202097

(Firma)
DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00106-2019

Conste por el presente documento la **Adenda N.º 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**, suscrito entre la **UGEL ESPINAR**, con Registro Único de Contribuyente N.º **20564239233**, con domicilio en **PLAZOLETA UNIDAD VECINAL S/N**, debidamente representada por el **Mg. YURI RIVAS GAMBOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **25319623**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UGEL ESPINAR**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el(la) Sr(a). **MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º **46202097** y Registro Único de Contribuyente N.º **10462020975**, con domicilio real en **JR. 2 DE MAYO 441** distrito **SICUANI** provincia **CANCHIS** departamento **CUSCO**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONTRATADO viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS EDUCATIVOS** en la I.E. **HECTOR TEJADA**, conforme lo señala el Contrato A.G. Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**.

En ese sentido, la I.E. **HECTOR TEJADA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde **el 01 DE JULIO DEL 2019 al 30 DE SETIEMBRE DEL 2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLAUSULAS CONTRACTUALES

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Espinar, el **01 DE JULIO DEL 2019**.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUSCO
UGEL - ESPINAR



Mgt. Yuri Rivas Gamboa
DIRECTOR DE LA UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

EL CONTRATADO

46202097

DNI:

(Firma)

46202097



UGEL ESPINAR

'DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES'
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00106-2019

Consta por el presente documento la **Adenda N.º 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**, suscrito entre la **UGEL ESPINAR**, con Registro Único de Contribuyente N.º **20564239233**, con domicilio en **PLAZOLETA UNIDAD VECINAL S/N**, debidamente representada por el **Mg. YURI RIVAS GAMBOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **25319623**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UGEL ESPINAR**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el(la) Sr(a). **MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º **46202097** y Registro Único de Contribuyente N.º **10462020975**, con domicilio real en **JR. 2 DE MAYO 441** distrito **SICUANI** provincia **CANCHIS** departamento **CUSCO**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONTRATADO viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS EDUCATIVOS** en la I.E. **HECTOR TEJADA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106 -2019**.

En ese sentido, la I.E. **HECTOR TEJADA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde **el 01 DE OCTUBRE DEL 2019 al 31 DE DICIEMBRE DEL 2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLAUSULAS CONTRACTUALES

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N.º **00106-2019**, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Espinar, el **01 DE OCTUBRE DEL 2019**.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUSCO
UGEL - ESPINAR

Mg. Yuri Rivas Gamboa
DIRECTOR DE LA UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

EL CONTRATADO

(Firma)
DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0126 - 2018

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ESPINAR**, con Registro Único de Contribuyente **20564239233**, con domicilio en **Plazoleta Unidad Vecinal s/n**, representado por **Lic. ROGER MACHACCA TAIPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **24866470**, en su calidad de **Director de la UGEL ESPINAR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) Sr (a)(ita) **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **46202097** y Registro Único de Contribuyente N° **10462020975**, con domicilio en la Calle **PIZARRO S/n**. Distrito Espinar, Provincia de Espinar Departamento Cusco, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva a del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE RECURSOS EDUCATIVOS - RURAL**, en la I.E. **PICHIGUA**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 07 DE MAYO DE 2018 y concluye el día 07 DE AGOSTO 2018, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

.....
(Firma)
DNI:46202097.



previstos en el Decreto Legislativo 1057 modificado por la Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RESPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO

Por medio de la presente clausula el CONTRATO cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras datos procesado y estadística de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada perpetua y con alcance mundial a favor de la ENTIDAD.

CLÁUSULA VIGECIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

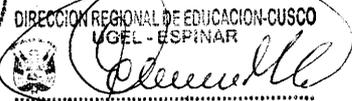
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 y su modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Espinar, el 07 de mayo del 2018.


Lic. Roger Machacca Taipe
DIRECTOR DE LA UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD


EL CONTRATO


(Firma)
DNI: 46202097



UGEL ESPINAR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000126-2018



Conste por el presente documento la **Adenda N.º 001** al Contrato Administrativo de Servicios N.º 000126-2018, suscrito entre la UGEL ESPINAR, con Registro Único de Contribuyente N.º 20564239233, con domicilio en PLAZOLETA UNIDAD VECINAL S/N, debidamente representada por el Sr. Lic. **YURI RIVAS GAMBOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **25319623**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UGEL ESPINAR**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a) (ita). **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º **46202097** y Registro Único de Contribuyente N.º **1046202097**, con domicilio real en la CALLE PIZARRO S/N distrito ESPINAR provincia ESPINAR departamento CUSCO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS EDUCATIVOS** en la I.E. PICHIGUA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N.º 000126-2018, con vigencia al 07 de agosto del 2018.

En ese sentido, la I.E. PICHIGUA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestándole **EL TRABAJADOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 08 de agosto del 2018 al 07 de noviembre de 2018**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N.º 00126-2018.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLAUSULAS CONTRACTUALES

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00126-2018, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Espinar, el 06 de agosto de 2018.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUSCO
UGEL - ESPINAR

Mjt. Yuri Rivas Gamboa
DIRECTOR DE UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR

(Firma)
DNI: 46202097

ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000126-2018

Conste por el presente documento la **Adenda N.º 002** al Contrato Administrativo de Servicios N.º 000126-2018, suscrito entre la UGEL ESPINAR, con Registro Único de Contribuyente N.º 20564239233, con domicilio en PLAZOLETA UNIDAD VECINAL S/N, debidamente representada por el Sr. Lic. **YURI RIVAS GAMBOA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **25319623**, en su calidad de **DIRECTOR DE LA UGEL ESPINAR**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a) (ita). **FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º **46202097** y Registro Único de Contribuyente N.º **1046202097**, con domicilio real en la CALLE PIZARRO S/N distrito ESPINAR provincia ESPINAR departamento CUSCO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE RECURSOS EDUCATIVOS en la I.E. PICHIGUA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N.º 000126-2018, con vigencia al 07 de noviembre del 2018.

En ese sentido, la I.E. PICHIGUA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestándole **EL TRABAJADOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGA

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 08 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre de 2018**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N.º 00126-2018.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLAUSULAS CONTRACTUALES

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00126-2018, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Espinar, el 06 de noviembre de 2018.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CUSCO
UGEL - ESPINAR



[Handwritten signature of Yuri Rivas Gamboa]

Mgt. Yuri Rivas Gamboa
DIRECTOR DE LA UGEL - ESPINAR

LA ENTIDAD

[Handwritten signature of Francois Gunner Mamani Barrientos]
[Fingerprint]

EL TRABAJADOR
46202097

[Handwritten signature]
(Firma)
DNI: 46202097



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ – SICUANI- CANCHIS**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 046-2017 U.E. 409 HACR-S.C.

Conste por el presente documento, Contrato de Locación de servicios, que celebran de una parte **La Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez Sicuani Canchis**, con **RUC N° 20600267141**, con domicilio legal en la Av. Manuel Callo Zevallos N° 519 de la ciudad de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, representada por su **Director Ejecutivo M.C. JOSE JUNIOR CENTENO ARISPE**, identificado con DNI N° **41986781a** quien en adelante se denominara **LA ENTIDAD** y de otra parte **Sr. MAMANI BARRIENTOS FRANCOIS GUNNER**, con **RUC Nro. 10462020975**, con DNI N° 46202097 con domicilio en MZA. C LOTE. 13 APV. CRUZ CUNCA (PAMPA ANSA ESPALDAS DE MOLINO CRUZCUNCA) CUSCO - CANCHIS - SICUANI, denominado para estos efectos como **EL LOCADOR** en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En fecha 27 de enero del 2017 se otorgó la buena pro y Mediante Informe N° 0177-GRC/DRSC/UE 409/HACR-S/US-2017, SOLICITA CONTRATACION de DIGITACION DE LA UNIDAD DE SEGURO.

De conformidad con lo dispuesto por La Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez Sicuani Canchis como Institución Pública, perteneciente al Gobierno Regional Cusco y normativamente al Ministerio de Salud, como tal requiere la prestación de los servicios profesionales de **EL LOCADOR** para el cumplimiento de sus fines y objetivos estratégicos.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Estado
- Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley General de Salud. Ley N° 27657
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

CLAUSULA TERCERA: MATERIA

Por el presente documento, se contrata a **EL LOCADOR** para que brinde sus servicios profesionales como digitador en la UNIDAD DE SEGURO, conforme a las especificaciones descritas en los términos de referencia, bajo la modalidad de Locación de Servicios.

CLAUSULA CUARTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por el presente contrato **EL LOCADOR**, se obliga a brindar los servicios de acuerdo a la necesidad de la Institución conforme a los Términos de Referencia, a fin de asegurar la prestación del servicio para el desarrollo de las actividades materia del contrato y otras que las partes acuerden.

Es obligación de LA INSTITUCIÓN:

- El pago de los Honorarios Profesionales pactados previa verificación e informe del servicio.
- Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que **EL LOCADOR** preste de manera efectiva el servicio pactado.
- Otras que la Ley y la Naturaleza del contrato lo exijan.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 409: HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ – SICUANI- CANCHIS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDO: PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran que el presente Contrato no podrá ser modificado o alterado sin el acuerdo previo y por escrito de cada una de ellas; por lo cual las partes se comprometen a llevar a cabo cualquier prórroga i/o modificación, sólo suscribiendo el Addendum que corresponda.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES

Las partes señalan como domicilio real, las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio real de la otra parte con tres días de anticipación.

Constituyen parte integrante del presente contrato los siguientes:

- La propuesta económica efectuada por el Proveedor.
- Los términos de referencia
- Acta de otorgamiento de buena pro. N° 409-203 – 2017.

En señal de conformidad y ratificación de los términos que contiene el presente contrato, las partes firman por triplicado, quedando un ejemplar para cada una de las partes en Sicuani a los 29 días del mes de agosto del 2017.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
UNIDAD EJECUTORA N° 409
HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRÍGUEZ - SICUANI

Dr. *[Signature]*
DIRECTOR EJECUTIVO

LA INSTITUCIÓN.

[Signature]
EL LOCADOR
DNI 46202097

[Signature]
(Firma)
DNI: 46202097



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 022 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

Gobierno Regional de Cusco
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI
Q.F. Hernán M. Cordero
Jefe de RR. HH. Sicuani

26 ENE 2017



10	Montufar Soncco, Elena	Técnico Adm. II	TB	Victor Ccorimanya Mamani	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por Cese límite de edad.
11	Mamani Barrientos, Francois Gunner	Técnico Adm. II	TC	Victor U. Cisneros Tejeira	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por baja temporal.
12	Soto Huilca, Roxana	Tec. En Estad. I		Miguel saraya Sinsaya	01 al 31 de Enero 2017	Plaza vacante por baja temporal.

ARTÍCULO 2º.- Conforme a lo establecido en Literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto enuncia: En el caso de la suplencia de Personal, una vez finalizada la labor para lo cual fue contratada la persona, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente.

ARTÍCULO 3º.- La Resolución no exime al personal contratado de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran establecer con posterioridad, como consecuencia de la inobservancia o incumplimiento de las normas de la Administración Pública, así como en las señaladas en el ROF y el MOF institucional, conforme lo establece el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectara a la naturaleza de gasto 2.1.1.3.1.2 Pliego 446 Gobierno Regional Cusco de la Unidad Ejecutora 409 – Hospital Alfredo Callo Rodríguez.

ARTÍCULO 5º.-Transcribir la presente resolución a los interesados e instancias correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Gobierno Regional del Cusco
Unidad Ejecutora N° 409
Hospital Alfredo Callo Rodriguez Sicuani
Hernán M. Cordero
CNP 55587
DIRECTOR EJECUTIVO

Es copia fiel del original lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Sicuani - Canchis
U.E. 409
Hospital Alfredo Callo Rodriguez
Tap. Moises Yanqui Pucuhuanca
(e) JEFE DEL AREA DE REGISTROS, LEGAJOS, ESCALAFON, BENEFICIOS Y CESE

(Firma)
DNI: 46202097

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
E.E. HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI
Q.F. Hernán M. C. SANCHEZ PINOZA
Jefe de R.R. H.H. - Sicuani

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 038 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

Sicuani, 23 FEB 2017

Visto: El Memorandum Nro. 0128-2017.GR-CUSCO/DRSC/U.E.409-HACRS/DE (23-02-2017), mediante el cual la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora dispone la formulación de la Resolución Directoral aprobación de suplencia en plazas orgánicas por el mes de Febrero y Marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 409: Hospital Alfredo Callo Rodríguez - Sicuani, fue creada en mérito a la Ley 30281 Ley de presupuesto para el año 2015, refrendada mediante R.E.R. Nro. 135-2015-GR.CUSCO/PR (10.03.2015), que teniendo como Función General en el artículo 4º literal e) Administrar los recursos humanos y materiales para el logro de la misión y sus objetivos en cumplimiento a las normas vigentes; f) Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia, eficacia de la atención a la salud de acuerdo a normas y parámetros, promoviendo una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas, del paciente, familia y comunidad, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 082-2014-CR/GRC.CUSCO de fecha 10.12.2014, notificada a la Unidad Ejecutora HACR -S-C, mediante expediente 5808 de fecha 09.06.15.

Que, el contratación por suplencia en el Decreto legislativo N° 276 el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación de personal por suplencia. El mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto legislativo N° 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparentes sobre la base criterio objetivo, atendiendo al principio del mérito. Por lo tanto, lo indicado en esta última disposición prevalece sobre lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, de modo que, la contratación de personal, incluso temporal, requiere de un proceso de selección;

Que, estas disposiciones deben ser concordantes con las leyes de presupuesto anual, las cuales establecen limitaciones para el ingreso de personal en el Sector Público y a las cuales debe sujetarse el Estado. En efecto, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe de manera general el ingreso de personal en el Estado, ya sea por servicios personales o el nombramiento, salvo los supuestos señalados en la referida norma;

Que, de acuerdo con dichas disposiciones, una vez finalizado la labor para la cual fue contratado el suplente, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Lo anterior supone que si se extingue la causa que motivo la suplencia (ausencia del titular), debe resolverse el referido contrato;

Que, para dicho efecto, corresponde a las entidades establecer de modo expreso en el contrato de suplencia respectivo, la causal antes mencionada para el término del contrato, es decir, el retorno del titular. Por ende, si el regreso del titular se produce antes del vencimiento del plazo del contrato, este debe resolverse, culminado en ese momento la presentación de servicios del suplente;

Que, en ese sentido, el contrato de suplencia establezca su vigencia no solo en función aun plazo cierto, sin que además señale que el regreso del titular antes del término de dicho plazo extingue los efectos del contrato;

Que, de este modo, el contrato tendrá vigencia en el plazo estipulado en este o hasta el retorno del titular del puesto, lo que ocurra primero; de modo que de suceder alguno de dichos supuestos (término del plazo o retorno del titular) el contrato de suplencia pierde vigencia;

Que, el artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 Ley N°30518 señala lo siguiente:

Artículo 8. Medidas en material de personal

8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(Firma)
DNI: 46202097

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 038 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

Q.F. Hernán M. Cordero Pizarro
Jefe de RR.HH. - Sicuani

Sicuani, 23 FEB 2017

(...) c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiendo tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de ascenso o promoción del personal, lo establece en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. (...)

De acuerdo al Opinión Legal N° 008-2017-GR CUSCO-DRSC/U.E. N°409-HACRS/AL de la Oficina de Asesoría Legal interna de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez de la Región de Salud Cusco;

Que, conforme a la disposición emanada por la Dirección Ejecutiva de la U.E. N° 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, por el cual dispone la formulación de la Resolución Directoral para la aprobación de suplencia en Plaza Orgánica, la misma se debe viabiliza mediante resolución autoritativa, conforme lo establece los artículos 3° y artículo 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad de acto administrativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobado por Ley 27902; Concordante con el Artículo 61° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; R.E.R. 135-2015-GR.CUSCO/PR, Así como la Resolución Directoral de encargo de funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora N° 409 –Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani, R.D. Nro. 1202-2016-DRSC/DGDPH (09.08.2016), emitido por la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando al visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría Legal interno del Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONTRATAR, a partir del 1° de Febrero al 31 de Marzo del 2017, para la suplencia en Plaza Orgánica de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, bajo el régimen laboral de la 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	REEMPLAZANTE	CARGO	NIV EL	EN REEMPLAZO	PERIODO DE SUPLENCIA	OBSERVACION
1	Camacho Perez. Chistian Joel	Medico III	17	Cesar Cantu Sucly	Dos meses	Plaza vacante por renuncia
2	Pariguana Saire, Gustavo	Médico III	17	Wily Calla Apaza	Dos meses	Plaza vacante por ascenso.
3	Morocco Quispe, Saida	Asit. En Serv. De Salud I	SP F	Luisa Perez Valverde	Dos meses	Plaza vacante por cese limite de edad.
4	Mendoza Béjar, Omar Salvador	Tec. Adm. I	TD	César Celso Díaz Alanoca	Dos meses	Plaza vacante por Cese limite de edad
5	Molina Silva, Janet	Tec. Espec. En Laboratorio	IV	Martha Pino Chacón.	Dos meses	Plaza vacante por renuncia.
6	Champi Páucar, Natividad	Tec. en Enfermería. I	TC	Gladys Pérez Estrada	Dos meses	Plaza vacante por ascenso
7	Cruz Castro, Yuri Domenica	Tec. en Enf. I	TC	Lidia Sota Fernández	Dos meses	Plaza vacante por ascenso.
8	Aguilar Condori, Freddy	Artesano I	TD	Rigoberto Abarca Vilca	Dos meses	Plaza vacante por ascenso.
9	Fernández Quispe, Carlos	Técnico Adm. II	TC	Máximo Fernando Sánchez Medina	Dos meses	Plaza vacante por Cese limite edad.

(Firma)
DNI: 46202097

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 038 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

23 FEB 2017

10	Montufar Soncco, Elena	Técnico Adm. II	TB	Víctor Ccorimanya Mamani	Dos meses	Plaza vacante por Cese límite de edad.
11	Mamani Barrientos, Francois Gunner	Técnico Adm. II	TC	Víctor U. Cisneros Tejera	Dos meses	Plaza vacante por baja temporal.
12	Soto Huilca, Roxana	Tec. En Estad. I	TC	Miguel saraya Sinsaya	Dos meses	Plaza vacante por baja temporal.
13	Farfán Cáceres, José Luis	Artesano I	TE	Rafael Quispe Fernández	Dos meses	Plaza vacante por cese por fall.
14	Limpe Sota, Walter Over	Tec. En Enfermería I	TA	Bertha de la Cruz Vila	Del 01 al 28 de Febrero-2017	Plaza vacante por Reasignación

ARTÍCULO 2º. - Conforme a lo establecido en Literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto enuncia: En el caso de la suplencia de Personal, una vez finalizada la labor para lo cual fue contratada la persona, **el contrato respectivo queda resuelto automáticamente.**

ARTÍCULO 3º. - La Resolución no exime al personal contratado de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran establecer con posterioridad, como consecuencia de la inobservancia o incumplimiento de las normas de la Administración Pública, así como en las señaladas en el ROF y el MOF institucional, conforme lo establece el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO 4º. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectara a la naturaleza de gasto 2.1.1.3.1.2 Pliego 446 Gobierno Regional Cusco de la Unidad Ejecutora 409 - Hospital Alfredo Callo Rodríguez.

ARTÍCULO 5º. - Transcribir la presente resolución a los interesados e instancias correspondientes, para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

Es copia fiel del original lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Sicuani - Canchis
U.E. 409
Hospital Alfredo Callo Rodríguez

Tap. Moises Yanqui Pucuhuanca
(e) JEFE DEL AREA DE REGISTROS, LEGAJOS, ESCALAFON, BENEFICIOS Y CESE



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO

UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 069 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

Gobierno Regional de Salud Cusco
U.E. 409 Hospital Alfredo Callo
Q.F. Hernán M. Caceres Pinazo
Jefe de R.H.H. - Sicuani

Sicuani, 26 ABR 2017

Handwritten signature and official stamp of the Director of the Regional Health Directorate.

Visto: El Informe N° 0142-2017-2017.GR-CUSCO/DRSC/U.E.409-HACRS/JRRHH (05-04-2017), mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora solicita la contratación de personal de suplencia en plaza orgánica por el mes de Abril del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de Recursos Humanos pone en conocimiento la existencia de plazas organicas vacantes, bajo diversos terminos situacionales, por lo que a sugerencia de diversas áreas solicita la contratación de profesionales y técnicos, asimismo a planteamiento de dicha jefatura la contratación seria por el plazo de un mes;

Que, al respecto, el art. 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Publica a contrate personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido articulo, entre ello, la contratación de personal por suplencia.

Que, ahora bien, estas disposiciones deben ser concordantes con las leyes de presupuesto anual, las cuales establecen limitaciones para el ingreso de personal en el Sector Publico y las cuales debe sujetarse el Estado. En efecto, el Art. 8° de la Ley N° 30518, Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, prohíbe de manera general el ingreso de personal en el Estado, ya sea por servicios personales o el nombramiento, salvo los supuestos señalados en la referida norma.

Artículo 38.- Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de. (...).

c) Labores de reemplazo de personal peramente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestado en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa".

Art. 8. Medidas en materia de personal 8.1 Prohibiese el ingreso de personal en el Sector Publico por servicios personales y nombramiento, salvo en los supuestos siguientes (...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Publico, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiere producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración publica se efectúa necesariamente por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."

Que, finalmente en casos de plaza orgánica vacante por Renuncia, por Cese, por destitución o cualquier caso que no establezca un plazo cierto, se sugiere que el contrato de suplencia establezca que los servidores prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, por cuanto su vigencia solo se encuentra en función al plazo establecido, en este caso de solo un mes;

De acuerdo al Opinión Legal N° 049-2017-GR CUSCO-DRSC/U.E. N°409-HACRS/AL de la Oficina de Asesoría Legal interna de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez de la Región de Salud Cusco;

Que, conforme a la disposición emanada por la Dirección Ejecutivo de la U.E. N° 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, por el cual dispone la formulación de la Resolución Directoral para la aprobación de suplencia en Plaza Orgánica, la misma se debe viabiliza mediante resolución autoritativa, conforme lo establece los articulos 3° y articulo 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad de acto administrativo de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobado por Ley 27902; Concordante con el Artículo 61° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; R.E.R. 135-2015-GR.CUSCO/PR, Así como la Resolución Directoral de encargo de funciones de la Dirección



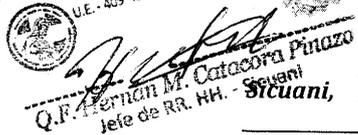
Av. Manuel Callo Zevallos Nro. 519 - Sicuani - Canchis - Cusco - Perú. Teléfono: 084 - 351020

MINISTERIO DE SALUD
DRSC - U.E. 409
"Alfredo Callo Rodríguez"
CANCER
Sicua. 16.05.17
Lic. Amanda
ASISTENTE
(Firma)
DNI: 46202097

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
 UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 069 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP


 Q.F. Hernán M. Catacora Pinazo
 Jefe de RR. HH. - Sicuani, 26 ABR 2017

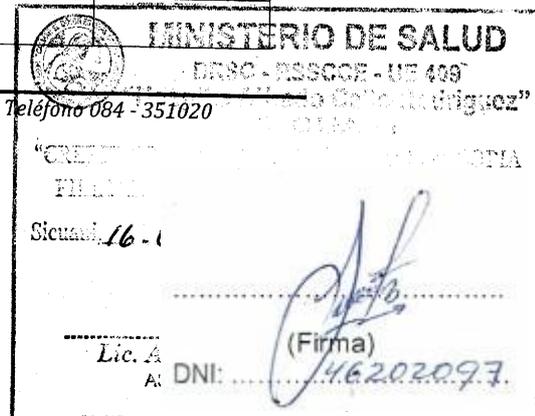
de la Unidad Ejecutora N° 409 –Hospital Alfredo Callo Rodríguez – Sicuani, R.D. Nro. 0407-2017-DRSC/DGPH (11.04.2017), emitido por la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando al visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Asesoría Legal interno del Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani;

SE RESUELVE:
ARTICULO 1°.- CONTRATAR, para la suplencia en Plaza Orgánica de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez, bajo el régimen laboral de la 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas, por las razones expresadas en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	REEMPLAZANTE	CARGO	NIV EL	EN REEMPLAZO	PERIODO DE SUPLENCIA	OBSERVACION
1	Camacho Pérez. Christian Joel	Medico III	17	Cesar Cabtu Sucly	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por renuncia
2	Blanco Pilcco, Nubia Socki	Medico IV	19	Fidel Ramirez Alvarez	Del 01 al 30 de Abril del 2017.	Plaza vacante por Cese límite de edad.
3	Pariguana Saire, Gustavo	Médico III	17	Wily Calla Apaza	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por ascenso.
4	Morocco Qusipe, Saida	Asit. En Serv. De Salud I	SP F	Luisa Perez Valverde	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por cese limite de edad.
5	Mendoza Béjar, Omar Salvador	Tec. Adm. I	TD	César Celso Diaz Alanoca	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por Cese límite de edad
6	Molina Silva, Janet	Tec. Espec. En Laboratorio	IV	Martha Pino Chacón.	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por renuncia.
7	Champi Páucar, Natividad	Tec. en Enfermería. I	TC	Gladys Pérez Estrada	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por ascenso
8	Cruz Castro, Yuri Domenica	Tec. en Enf. I	TC	Lidia Sota Fernández	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por ascenso.
9	Aguilar Condori, Freddy	Artesano I	TE	Rigoberto Abarca Vilca	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por ascenso.
10	Fernández Quispe, Carlos	Técnico Adm. II	TC	Máximo Fernando Sánchez Medina	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por Cese límite edad.
11	Montufar Soncco, Elena	Técnico Adm. II	TB	Victor Ccorimanya Mamani	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por Cese límite de edad.
12	Mamani Barrientos, Francois Gunner	Técnico Adm.II	TC	Victor U. Cisneros Tejeira	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por baja temporal.
13	Soto Huilca, Roxana	Tec. En Estad. I	TC	Miguel saraya Sinsaya	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por baja temporal.
14	Farfán Cáceres, José Luis	Artesano I	TE	Rafael Quispe Fernández	01 de Abril al 31 de Mayo 2017	Plaza vacante por fallec.

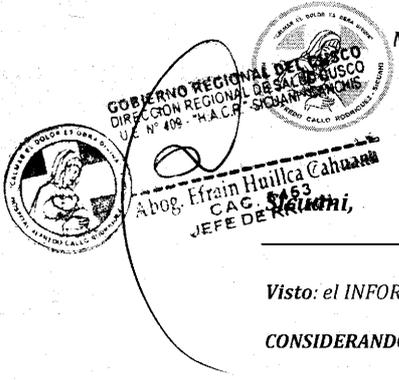
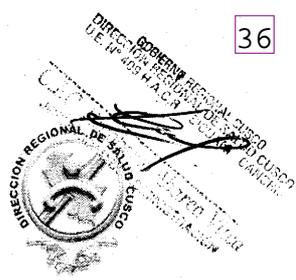
Av. Manuel Callo Zevallos Nro. 519 – Sicuani – Canchis – Cusco – Perú; Teléfono 084 - 351020


 MINISTERIO DE SALUD
 DRSC - BSSCOR - UE 409
 Hospital Alfredo Callo Rodríguez
 Sicuani, 16 - 1
 (Firma)
 Lic. A. DNI: 46202097

INTELEFONO



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 409 HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ SICUANI - CANCHIS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 155 -2017-DRSC/UE.409-HACR-S/UP

Visto: el INFORME N° 327-2017-GR CUSCO/DRSC/U.E.-409-HACRS-JRRHH de fecha 10 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, se ha emitido la Resolución Directoral N° 135-2017-DRSC/U.E.409-HACR-S/UP de fecha 13.07.2017 por el cual resuelve CONTRATAR para la suplencia en Plaza Orgánica de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez de Sicuani-Canchis bajo el régimen laboral de la 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entrega Económicas;

Que, en el contexto resolutivo de la resolución aludida se ha considerado el periodo de suplencia del TAP FRANCOIS GUNNER MAMANI BARRIENTOS del 01 de julio al 31 de agosto del 2017, toda vez que la plaza de Técnico Administrativo II, Nivel STC se encuentra por baja temporal hasta el 24 de Agosto del 2017, por lo cual es pertinente rectificar el error omitido en la R.D. N° 135-2017-DRSC/U.E.409-HACR-S/UP en la parte que corresponde del periodo de suplencia, es decir dice del 01 de Julio al 31 de agosto del 2017, debe decir del 01 de Julio al 24 de Agosto del 2017 de acuerdo el INFORME N° 327-2017-GR CUSCO/DRSC/U.E.-409-HACRS-JRRHH emitido por el Jefe de Recursos Humanos;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopte las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original;

En uso de las facultades administrativas conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificados por Ley 27902 la Resolución ministerial N° 701-2004-MINSA; y

Con Opinión favorable de la Jefatura de Recursos Humanos, con visto bueno de la Unidad de Administración y la Oficina de Asesoría Legal Interna de la Unidad Ejecutora 409 Hospital Alfredo Callo Rodríguez;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, la R.D. N° 135-2017-DRSC/U.E.409-HACR-S/UP de fecha 13 de julio del 2017, en la parte que corresponde periodo de suplencia en plaza orgánica, de la forma siguiente:

DICE:

N°	REEMPLAZANTE	CARGO	NIVEL	EN REEMPLAZO	PERIODO DE SUPLENCIA	OBSERVACION
11	MAMANI BARRIENTOS, Francois Gunner	Tec. Adm. II	STC	Victor U. Cisneros Tejeira	Del 01 de julio al 31 de agosto 2017	Plaza vacante por baja temporal.

DEBE DECIR:

N°	REEMPLAZANTE	CARGO	NIVEL	EN REEMPLAZO	PERIODO DE SUPLENCIA	OBSERVACION
11	MAMANI BARRIENTOS, Francois Gunner	Tec. Adm. II	STC	Victor U. Cisneros Tejeira	Del 01 de julio al 24 de agosto 2017	Plaza vacante por baja temporal.

ARTICULO 2°.- Quedan subsistentes los demás extremos de la R.D. N° 135-2017-DRSC/U.E.409-HACR-S/UP de fecha 13 de julio del 2017.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
UNIDAD EJECUTORA N° 409
HOSPITAL ALFREDO CALLO RODRIGUEZ, SICUANI

Dr. José J. Centeno Arispe
C.M.P. 48022
DIRECTOR EJECUTIVO

Av. Manuel Callo Zevallos Nro. 519 - Sicuani - Canchis - Cusco - Perú; Teléfono 084 - 3

(Firma)
DNI: 46202097

INTERESADO (A)



Resolución Directoral N° 0118 - 2016

Acomayo, 27 ENE 2016

VISTO, el expediente N° 5889-2015/DRE-C/DUGEL-A, Memorandum N° 001-2016-GR-C/DRE-C/D-AGA, y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local de Acomayo como entidad responsable del Ministerio de Educación viabilizar las acciones Técnico Pedagógicas y Administrativas programadas dentro de su ámbito jurisdiccional y cautelar la buena marcha de la Gestión Institucional a fin de lograr los objetivos y metas trazadas, brindando al público usuario servicio de calidad, oportuna y eficiente, acorde con los lineamientos de las normas vigentes;

Que, por Oficio N° 185-2015/DRE-C/UGEL-A/D-IE-SB-P, el Director de la Institución Educativa Simon Bolivar de Pomacanchi EBR Secundaria, solicita reconocimiento mediante Resolución Directoral la labor de contrato docente del Señor Francois Gunner MAMANI BARRIENTOS;

Que, el mencionado docente ha sido contratado mediante locación de servicios N° 009-PROF-MDP-A-2015 con vigencia del 01 de junio al 31 de agosto del 2015, locación de servicios N° 032-PROF-MDP-A-2015 a partir del 01 de setiembre al 30 de noviembre de 2015, y locación de servicios N° 777-PROF-MDP-A-2015 del 01 de diciembre al 15 de diciembre del 2015 por la Municipalidad Distrital de Pomacanchi; quien ha realizado labopres de capacitación pedagógica en el nivel secundario;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 023-2007-CR

SE RESUELVE:

RECONOCER, excepcionalmente los servicios prestados por el Profesor Francois Gunner MAMANI BARRIENTOS, como capacitador pedagógico de los alumnos del nivel secundario de la Institucion Educativa Simon Bolivar de Pomacanchi a partir del 01 de junio del 2015 hasta el 15 de diciembre del mismo año, en aplicación al convenio interinstitucional firmado entre la Municipalidad Distrital de Pomacanchi y la UGEL Acomayo.

Regístrese y comuníquese



Eugenio Taipe Haqquehua
EUGENIO TAIPE HAQQUEHUA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local de Acomayo

DUGEL-A/ETH
JADM/fmtr



LO QUE TRANSKRIBO Y AGUSTO PARA CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES
Rosa
TAP. Rosa
TRAMITE DE UGEL

(Firma)
DNI: 46202097



INKATERRA
RESERVA AMAZÓNICA
PERU

CERTIFICADO DE TRABAJO

LA QUE SUSCRIBE "EMPRESA PALMA REAL SAC"

CERTIFICA QUE:

El Señor, **MAMANI BARRIENTOS, FRANCOIS GUNNER**, identificado con D.N.I. N° 46202097, laboró en la empresa **Palma Real S.A.C.** en las áreas de **HauseKeeping, A&B, y Recepción** como Inducción, Colaborador y Asistente; a partir del 01 de Diciembre 2012 al 30 de Noviembre del 2013.

Se expide el presente certificado del interesado para los fines que estime por conveniente.

Puerto Maldonado, 07 de Diciembre 2013.


JOSÉ TORRES LIMA
GERENTE DE OFICINA
PALMA REAL S.A.C.

INKATERRA
AUTHENTIC NATURE TRAVEL
1975


(Firma)
DNI: 46202097